

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 060-2020
Los Corrales, Sector B, Región de Atacama

AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL
QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 28 AGO. 2020

RESOL. EXENTA Nº 1915

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Algueros Sector Corrales, correspondiente al sector denominado **Los Corrales Sector B, Región de Atacama**, C.I. SUBPESCA O.V. Nº 1147 de fecha 7 de agosto de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 060/2020, de fecha 13 de agosto de 2020; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 72 de 2001, el Decreto Exento Nº 333 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3727 de 2017, Nº 1997 de 2018, Nº 2028 de 2019 y Nº 245 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA O.V. Nº 1147 de fecha 7 de agosto de 2020, citado en Visto, el Sindicato de Algueros Sector Corrales, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Los Corrales Sector B, Región de Atacama**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 060/2020 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Alquileros Sector Corrales, R.U.T. N° 65.093.248-k, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 90582 de fecha 24 de febrero de 2017, domiciliada en Caleta Corrales s/n°, Región de Atacama, casilla electrónica s.espinozaalfaro@gmail.com, para realizar en el área de manejo denominada **Los Corrales Sector B, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 72 de 2001, modificado por el artículo 4° del Decreto Exento N° 333 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional, consistente en la extracción de 270 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- Extracción manual.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUELO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/nli

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo